

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO

Artículo 1. MARCO LEGAL

El Colegio, de acuerdo con el artículo 50 y para los fines de los artículos 8.2, 9.4, 12.6 y 41.6 de su Estatuto, cuenta con un Consejo de Ética.

Este Reglamento tiene como propósitos orientar y regular el funcionamiento del Consejo y tiene como fundamento legal los artículos 5, 36.1, 41.5, 41.7 y 50 del Estatuto del Colegio.

Artículo 2. OBJETIVOS

2.1 Promover entre los miembros del Colegio un comportamiento apegado a la ética en todos los aspectos de su desempeño profesional.

2.2 Contribuir a fortalecer en el gremio de los ingenieros civiles una cultura de conducta profesional normada por la ética.

2.3 Extender en el Colegio la conciencia de que promover y vigilar el cumplimiento estricto del Código de Ética Profesional y de las normas derivadas de él es tarea de todos los miembros.

Artículo 3. FUNCIONES

3.1 Elaborar y mantener actualizado el Código de Ética Profesional y las normas que de él se deriven.

3.2 Promover el conocimiento del Código de Ética Profesional y de las normas derivadas de él entre los miembros del Colegio, los ingenieros civiles en general, las instituciones en que estudian, las organizaciones o empresas en que trabajan, así como entre quienes utilizan directamente sus servicios.

3.3 Promover la observancia del Código de Ética Profesional, sus principios y sus normas derivadas a fin de lograr que dichos principios y normas constituyan el sello distintivo del proceder de los ingenieros civiles miembros del Colegio, en todos los aspectos de su ejercicio profesional.

3.4 Analizar con base en el presente Reglamento situaciones o problemas genéricos relacionados con la conducta profesional, a solicitud del Consejo Directivo o de la Junta de Honor, y elaborar el informe correspondiente.

3.5 Elaborar y mantener actualizado este Reglamento y someter sus modificaciones a la aprobación de la Asamblea General, a través de la Junta de Honor, en los términos del Estatuto del Colegio.

3.6 Establecer relaciones con organizaciones profesionales afines en asuntos relacionados con la Ética Profesional.

Artículo 4. INTEGRACIÓN

4.1 El Consejo estará integrado por nueve miembros que tengan una antigüedad en el Colegio no menor a diez años y que hayan observado un comportamiento profesional intachable.

4.2 Cada dos años serán designados tres nuevos miembros del Consejo, dos por la Junta de Honor y uno por el Consejo Directivo del Colegio, quienes reemplazarán a los tres miembros con mayor antigüedad como integrantes del Consejo.

4.3 Un miembro podrá permanecer en el Consejo un máximo de seis años. En todos los casos, permanecerá en funciones hasta que se haya designado a su sustituto, en los términos señalados en este Reglamento.

4.4 Las vacantes por renuncia, incapacidad o cualquier otra causa no contemplada específicamente en este reglamento se cubrirán mediante el nombramiento por el Consejo Directivo de un nuevo miembro, a propuesta del Consejo de Ética.

4.5 Los integrantes de este Consejo no podrán ocupar simultáneamente puesto alguno en el Consejo Directivo.

4.6 El Consejo de Ética designará a uno de sus miembros para ocupar el cargo de presidente y a otro para el de secretario del propio Consejo.

Artículo 5. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

5.1 Del presidente:

5.1.1 Presidir las reuniones, coordinar los debates y presentar los puntos de acuerdo.

5.1.2 Representar al Consejo ante el Consejo Directivo **y** otros organismos o autoridades, o delegar esta representación para fines concretos en algún otro miembro.

5.1.3 Promover el cumplimiento de las decisiones del Consejo y coordinar las acciones que competen al mismo.

5.1.4 Acordar, conjuntamente con el secretario, las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias.

5.1.5 Dar a conocer a la Junta de Honor, al Consejo Directivo o a los miembros del Colegio las observaciones o recomendaciones que emita el Consejo.

5.2 Del secretario:

5.2.1 Preparar el orden del día de las reuniones y emitir las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias.

5.2.2 Elaborar y distribuir las minutas de las reuniones del Consejo.

5.2.3 Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

5.2.4 Mantener el archivo de toda la documentación relativa al Consejo.

5.2.5 Realizar las labores de tipo administrativo que se le encomienden.

5.2.6 Dar a conocer al Consejo todas las comunicaciones que se reciban.

5.3 De todos los miembros:

5.3.1 Asistir y participar en las reuniones del Consejo.

5.3.2 Llevar a cabo las tareas que se les encomienden.

5.3.4 Representar al Consejo, a propuesta del presidente.

Artículo 6. REUNIONES

6.1 El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos contenidos en el orden del día propuesto por el presidente. Para ello definirá el calendario de sus reuniones ordinarias, el que comunicará al presidente del Consejo Directivo para su conocimiento.

6.2 Las sesiones extraordinarias tendrán por finalidad tratar un asunto específico y se llevarán a cabo cuando sean convocadas por el presidente o cuando al menos tres de los miembros del Consejo lo soliciten por escrito al secretario.

6.3 Las sesiones del Consejo podrán celebrarse cuando asistan al menos cinco de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

6.4 Para desahogar asuntos específicos, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a uno o más asesores, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 7. FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

7.1 El Consejo de Ética podrá estudiar situaciones o problemas diversos relacionados con la ética, incluso la conducta profesional de miembros del Colegio, a solicitud escrita, debidamente fundada y documentada, que le presenten el Consejo Directivo, la Junta de Honor o cualquier miembro del Colegio.

7.2 El Consejo podrá solicitar, en su caso, información adicional al solicitante, cuyo nombre se mantendrá en confidencialidad, pero no se atenderán planteamientos anónimos.

7.3 El Consejo estudiará el caso si lo considera pertinente, pero siempre notificará al solicitante su decisión al respecto. Durante el estudio se podrá solicitar la comparecencia del solicitante y, en su caso, se podrá interrogar a terceros.

7.4 Si se tratara de una denuncia contra un miembro del Colegio, el denunciado tendrá oportunidad justa para defenderse y refutar la evidencia presentada en su contra.

7.5 Tratándose de denuncias, el Consejo presentará un informe con sus conclusiones a la Junta de Honor, la que decidirá, en su caso, la sanción que corresponda y la forma en que se hará del conocimiento del interesado y de los miembros del Colegio. El informe del Consejo deberá contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros.

7.6 Si un miembro renunciara al Colegio después de que se hubiere pedido al Consejo una investigación de su comportamiento, la Junta de Honor decidirá si el caso se hace del conocimiento de los miembros del Colegio, de otras organizaciones gremiales o de otras instancias.

Artículo 8. APOYO ADMINISTRATIVO

Para la consecución de los fines del Consejo, éste recibirá del Colegio las facilidades y apoyos administrativos, de locales, instalaciones, equipos y órganos de difusión necesarios.

TRANSITORIO

Único. Al aprobarse el presente Reglamento por la Asamblea General, los miembros del antiguo Comité de Ética pasarán a integrar el nuevo Consejo de Ética. Para los fines del artículo 4, incisos 4.2 y 4.3, la antigüedad de cada miembro del Consejo se computará a partir de su ingreso al antiguo Comité.

*Este Reglamento fue aprobado por la
Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de México
en su sesión extraordinaria del 30 de enero del 2007*